



MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 47/2017, DE 13 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE DESARROLLAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN FINAL DE BACHILLERATO PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD, EN LO REFERENTE A LAS MATERIAS OBJETO DE EVALUACIÓN

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano proponente	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades / Dirección General de Universidades	Fecha	Mayo de 2024.
Título de la norma	Proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrollan determinados aspectos de la evaluación final del bachillerato para el acceso a la universidad.		
Tipo de Memoria	Extendida Ejecutiva X		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Adaptación de la orden vigente a la normativa ministerial reciente.		
Objetivos que se persiguen	La presente orden busca modificar la Orden 47/2017, de 13 de enero, modificada parcialmente por la Orden 1647/2018, de 9 de mayo, de la Consejería de Educación e Investigación, para adaptarla a la Orden PJC/39/2024, de 24 de enero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, en el curso 2023-2024, e introducir aspectos como las materias comunes de las que se examinarán los alumnos en la prueba o la		



	posibilidad de elección entre las materias de Historia de España e Historia de la Filosofía.
Principales alternativas consideradas	<p>Por parte de la Administración solo existe esta alternativa regulatoria.</p> <p>Debido a las fechas en las que se ha publicado la Orden Ministerial que regula el marco básico de la prueba, es necesario determinar las circunstancias en las que se va a celebrar la prueba en 2024, aclarando a los alumnos y a sus familias, a los centros educativos y a sus equipos docentes y directivos cuáles serán las opciones a elegir por los estudiantes y las circunstancias en las que se desarrollarán las pruebas.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden.
Estructura de la Norma	El proyecto de orden consta de una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por un artículo único y dos disposiciones finales.
Normas derogadas	El proyecto de orden que se tramita no deroga ninguna disposición vigente.
Informes a los que se somete el proyecto	<ul style="list-style-type: none">- Informe de coordinación y calidad normativa.- Informe de impacto en la infancia, adolescencia y familia.- Informe de impacto por razón de género.- Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.- Consejo de Estudiantes Interuniversitario.- Consejo Universitario.- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.



**Trámites de
participación: consulta
pública / audiencia e
información pública**

Los apartados 3 y 4 del artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, relativo al derecho de participación en la elaboración de disposiciones de carácter general, permiten prescindir de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en casos tasados o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen y cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes para el destinatario o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta previa regulada en este artículo.

En relación con el trámite de consulta pública se estará a lo dispuesto en los artículos 5.4 y 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. No será preciso el trámite de consulta pública, ya que, al establecerse la tramitación de urgencia, queda justificada la ausencia de este trámite. Además, podría omitirse la realización de la consulta pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dado que se trata de una norma modificativa de dos artículos, sin que tenga un impacto significativo en la actividad económica ni imponga obligaciones relevantes a destinatario alguno. Por el contrario, se trata de introducir una regulación parcial de una materia concreta, en este caso la de las pruebas de acceso a la universidad, y el impacto de la norma se agota en las propias variaciones que introduce en el desarrollo de las pruebas.

Procede realizar los trámites de audiencia e información pública conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el plazo mínimo de esta audiencia e información públicas será de quince días hábiles, el cual podrá reducirse hasta un mínimo de siete días hábiles cuando razones excepcionales de interés público debidamente motivadas lo justifiquen, así como cuando se aplique la tramitación urgente de iniciativas normativas previsto en el artículo 11.



	En este caso, debido a la urgente necesidad de la tramitación de la orden, el plazo quedará reducido a 7 días hábiles.	
ANALISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	De conformidad con el artículo 29.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 3 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía. De acuerdo con el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, le corresponde al Consejo de gobierno aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o los Consejeros.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: Afecta a los Presupuestos de la Comunidad de Madrid. Afecta a los Presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input checked="" type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario
Impacto por razón de género	El impacto por razón de género de la norma es neutro.	
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia	<input type="checkbox"/> La norma tiene un impacto positivo. <input type="checkbox"/> La norma tiene un impacto negativo. <input checked="" type="checkbox"/> El impacto de la norma es nulo.	
Otros impactos considerados	No hay otros impactos	
Otras consideraciones		

I. JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER EJECUTIVO DE LA MEMORIA.

Se emite esta memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

El artículo 6 del citado Decreto 52/2021, de 24, de marzo, establece que se realizará una memoria ejecutiva cuando se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos respecto de los que deba analizarse el impacto normativo, o cuando estos no sean significativos.

El proyecto de Orden por la que se modifica la Orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrollan determinados aspectos de la evaluación final de bachillerato para el acceso a la universidad, en lo referente a las materias objeto de evaluación, cumple con lo señalado en el citado artículo ya que, como más adelante se desarrollará, los cambios que introduce no son sino la adaptación de determinados aspectos a las variaciones del marco regulador, introducidas por la Orden PJC/39/2024, de 24 de enero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, en el curso 2023-2024.

La modificación propuesta se consolidará con la orden actual, extendiendo sus efectos a partir de la fecha de entrada en vigor sobre las pruebas de evaluación para el acceso a la universidad que se celebren en este y en sucesivos cursos.

Esta memoria consta de los siguientes apartados: fines, objetivos, oportunidad y legalidad de la norma, descripción del contenido, cumplimiento de los principios de buena regulación, identificación del título competencial prevalente, informes solicitados, listado de normas que quedan derogadas, impacto presupuestario, impactos sociales, detección y medición de cargas administrativas, evaluación ex post.

II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

II.1. Motivación.

Desarrollando lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, el 26 de enero de 2024 se publica en el Boletín Oficial del Estado la Orden PJC/39/2024 del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, en el curso 2023-2024.

Como consecuencia de los cambios que supone la normativa precitada, se hace necesaria y urgente la adecuación de algunos de los preceptos de la Orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrollan determinados aspectos de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la universidad.

II.2. Objetivos.

El objetivo prioritario de la modificación de la Orden propuesta es la imprescindible determinación de las condiciones en las que se han de celebrar las pruebas de acceso a la universidad en la Comunidad de Madrid en 2024, adecuando la norma a la normativa estatal prevista en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, y la Orden PJC/39/2024 del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

Se adecúan aspectos como el bloque de asignaturas o la posibilidad de examinarse de las asignaturas de Historia de España e Historia de la Filosofía en la fase obligatoria y en la fase específica, fruto de los acuerdos de las comisiones organizadora y de admisión del distrito, afectando únicamente a la redacción del artículo 2 y el artículo 4 de la Orden 47/2017, de 13 de enero.

La parte obligatoria de las pruebas versará sobre las materias comunes de segundo curso de Bachillerato. Los alumnos que deseen mejorar su nota de admisión podrán examinarse, en la parte voluntaria de la prueba de, al menos, otras dos materias y hasta un máximo de cuatro de entre las materias específicas de modalidad, así como las materias comunes de Historia de España o Historia de la Filosofía. En el caso de estas dos materias, podrá ser elegida en la fase específica aquella que no hubiese sido elegida en la fase obligatoria. Así mismo, el alumno podrá examinarse de una segunda lengua extranjera distinta de la que hubiera cursado como materia común.

Los ejercicios de cada una de las anteriores materias se basarán en el currículo básico de las materias de 2º curso de Bachillerato, establecido en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, y en el Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato.

Se establece para cada prueba el número mínimo y máximo de preguntas, su duración, el descanso mínimo entre la finalización de una prueba y el inicio de la siguiente y el número máximo de días en los que tendrá lugar la evaluación.

Se determinan las asignaturas concretas sobre las que el alumno podrá matricularse y ser examinado.

Se regulan las condiciones en las que serán evaluados los alumnos que hayan obtenido el título de Bachiller de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, que podrán examinarse en la parte obligatoria de la

materia específica de la modalidad que les corresponda, aunque no la hayan cursado, o en su lugar, podrán sustituirla por Historia de España o Historia de la Filosofía, que no hubiesen elegido anteriormente.

La modificación propuesta actualiza las condiciones por las que se regulan la calificación final, la superación y la validez de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad y de las calificaciones obtenidas en sus pruebas, remitiéndose para ello a lo dispuesto en la Orden PJC/39/2024, de 24 de enero.

II.3. Alternativas.

La alternativa más evidente pasaría por la elaboración de una nueva orden que regulase los aspectos citados. Por razón de urgencia y como consecuencia de las fechas en las que nos encontramos se descarta dicha opción. Por un lado, las condiciones en las que se desarrollará la prueba deberían conocerse a principio de curso, con una orden ministerial cuya publicación debería producirse en los meses anteriores; por otro, la proximidad de la celebración de la primera convocatoria de la prueba –del 3 al 6 de junio de 2024- y de la matriculación de los estudiantes en ella –del 16 al 21 de mayo- hacen inviable optar por la redacción y aprobación de una nueva orden.

A mayor abundamiento, se prevén en pocos meses cambios significativos en la normativa básica en materia de acceso y admisión, habiéndose iniciado la consulta pública del proyecto de real decreto por el que se establece la normativa básica que regula el acceso y la admisión a la universidad del alumnado en posesión de un título, diploma o estudio equivalente al título de Bachiller, obtenido o realizado en los sistemas educativos extranjeros contemplados en la disposición adicional trigésima sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Por esta razón, se considerará la propuesta de una nueva orden de cara a la evaluación del próximo curso, una vez aprobada la normativa básica precitada.

Por tanto, descartada la opción de una nueva orden, para responder cuanto antes a la necesidad de que se conozcan las condiciones en las que se van a celebrar las pruebas en la Comunidad de Madrid y para minimizar las distorsiones que la tardía aprobación de la norma estatal causa en todos los colectivos implicados, se procede a la tramitación por la vía de urgencia de una modificación de la orden vigente, abordando exclusivamente aquellos aspectos que han de ser modificados por causa de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, y la Orden PJC/39/2024 del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

II.4. Análisis jurídico.

El Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y

grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

Mediante la Orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por parte de la Administración Educativa de la Comunidad de Madrid, en colaboración con las universidades públicas madrileñas, se procedió a la adecuación material y organizativa de las pruebas de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la universidad, en desarrollo de la normativa básica estatal, establecida en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, y en la Orden ECD/1941/2016, de 22 de diciembre, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, para el curso 2016-2017.

Esta orden fue objeto de modificación mediante la Orden 1647/2018, de 9 de mayo, de la Consejería de Educación e Investigación, como consecuencia de la necesidad de adaptarla a los cambios producidos en la normativa estatal.

Desde entonces, se han producido cambios sustanciales tanto en la normativa básica estatal como en la normativa de desarrollo, siendo el más destacado la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Dicha norma establece, en su artículo 38, que para acceder a los estudios universitarios será necesario superar una prueba que, junto con las calificaciones obtenidas en Bachillerato, valore la madurez académica y los conocimientos adquiridos en él, así como la capacidad para seguir con éxito los estudios universitarios. Se establece, además, que las características básicas de esta prueba de acceso a la universidad serán establecidas por el Gobierno. Asimismo, el apartado 7 de la disposición final quinta de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que fija su calendario de implantación, señala que las modificaciones introducidas en el artículo 38 se empezarán a aplicar en el curso escolar en el que se implante el segundo curso de Bachillerato, que, de acuerdo con lo establecido en la disposición final cuarta del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, es el curso 2023-2024.

Desarrollando lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, el 26 de enero ha sido publicada la Orden PJC/39/2024, de 24 de enero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, en el curso 2023-2024.

De acuerdo con lo expuesto, es preciso modificar la Orden 47/2017, de 13 de enero, acomodándola al nuevo marco normativo estatal, que determina las materias

comunes de las que se examinarán los alumnos en la prueba o la posibilidad de elección entre las materias de Historia de España e Historia de la Filosofía.

III. CONTENIDO.

El objeto de la presente orden es modificar la Orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrollan determinados aspectos de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la universidad, en lo referente a las materias objeto de evaluación.

El proyecto consta de una parte expositiva, de un artículo único y dos disposiciones finales:

En el Artículo único se plantea la modificación de la Orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrollan determinados aspectos de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la universidad, determinándose a continuación cómo se plasma esta modificación.

En esencia, la modificación de la Orden 47/2017 se plantea de acuerdo con los siguientes ejes fundamentales:

La parte obligatoria de las pruebas versará sobre las materias comunes de segundo curso de Bachillerato. Los alumnos que deseen mejorar su nota de admisión podrán examinarse, en la parte voluntaria de la prueba de, al menos, otras dos materias y hasta un máximo de cuatro de entre las materias específicas de modalidad, así como las materias comunes de Historia de España o Historia de la Filosofía. En el caso de estas dos materias, podrá ser elegida en la fase específica aquella que no hubiese sido elegida en la fase obligatoria. Así mismo, el alumno podrá examinarse de una segunda lengua extranjera distinta de la que hubiera cursado como materia común.

Los ejercicios de cada una de las anteriores materias se basarán en el currículo básico de las materias de 2º curso de Bachillerato, establecido en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.

Se establece para cada prueba el número mínimo y máximo de preguntas, su duración, el descanso mínimo entre la finalización de una prueba y el inicio de la siguiente y el número máximo de días en los que tendrá lugar la evaluación.

Se determinan las asignaturas concretas sobre las que el alumno podrá matricularse y ser examinado. Se fijan cuáles serán las materias obligatorias comunes, las materias específicas obligatorias de cada modalidad, las opciones que tiene respecto de las lenguas extranjeras, determinándose en consecuencia cómo ha de formalizar en cada caso su matriculación.

Se regulan también las condiciones en las que serán evaluados los alumnos que hayan obtenido el título de Bachiller de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, que podrán examinarse en la parte obligatoria de la materia específica de la modalidad que les corresponda, aunque no

la hayan cursado, o en su lugar, podrán sustituirla por Historia de España o Historia de la Filosofía, que no hubiesen elegido anteriormente.

La modificación propuesta actualiza las condiciones por las que se regulan la calificación final, la superación y la validez de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad y de las calificaciones obtenidas en sus pruebas, remitiéndose para ello a lo dispuesto en la Orden PJC/39/2024, de 24 de enero.

La modificación de la Orden contiene en su Disposición final primera una habilitación a la comisión coordinadora y a la comisión organizadora de la evaluación para que, en el ámbito de sus atribuciones, dicten cuantas medidas sean precisas para la aplicación y, ejecución de lo dispuesto en la Orden.

Por último, una Disposición final segunda marca su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

IV. CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

En la elaboración de esta disposición normativa se han respetado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 2 del Decreto 52/202, de 24 de marzo:

- Principios de necesidad y eficacia. En el apartado II de esta Memoria, así como en la exposición de motivos del proyecto de norma quedan justificadas las razones de interés general existentes para su aprobación y su adecuación a los objetivos perseguidos. Es incuestionable el interés que tiene la norma propuesta para los colectivos afectados por las pruebas de acceso a la universidad. Estudiantes, familias, equipos directivos y profesores de los centros educativos necesitan conocer en qué condiciones se desarrollarán las pruebas. Por otro lado, cumpliendo con el principio de eficacia, la norma es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los fines perseguidos.
- En función del principio de proporcionalidad, cabe señalar que la iniciativa que se propone contiene la regulación necesaria e incluye los cambios imprescindibles para establecer la estructura de la prueba y cómo ha de desarrollarse. Se propone este cambio en la normativa reguladora tras constatarse que no existen otras medidas alternativas. La norma propuesta no es restrictiva de derechos o ni impone nuevas obligaciones a los destinatarios.
- Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la norma propuesta es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los colectivos afectados. En concreto, la modificación trata de adaptar la normativa autonómica a la estatal, con el objetivo último de que los alumnos, los centros y los equipos docentes conozcan las características de la prueba y las condiciones en las que se va a desarrollar.

- En aplicación del principio de transparencia, se han celebrado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con los artículos 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y, una vez aprobada, la norma se publica en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.
- Principio de eficiencia: este proyecto normativo contiene la regulación imprescindible, con el objetivo último de atender a la necesidad del uso racional de los recursos públicos, sin que en este caso existan cargas administrativas derivadas de su implantación. La norma no cambia en lo esencial ni el desarrollo ni el calendario de las pruebas, ya que afecta solamente al contenido. Tampoco implica un incremento de cargas para el erario público.

V. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

De conformidad con el artículo 29.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 3 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

De acuerdo con el artículo 21. g) Ley 1/1983, le corresponde al Consejo de Gobierno aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

El contenido de esta orden se considera un desarrollo de la evaluación del Bachillerato que se recoge en el Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato y en la orden que lo desarrolla. En virtud de la habilitación a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades contenida en la disposición final segunda Decreto 64/2022, y del Decreto 28/2024, de 24 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, el Consejero de Educación, Ciencia y Universidades es competente para promover esta modificación normativa.

VI. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

No se deroga ninguna norma, exclusivamente se modifica la Orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrollan determinados aspectos de la evaluación final del bachillerato para el acceso a la universidad.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

VII.1. Impacto económico y presupuestario.

La propuesta carece de efectos sobre la economía en general, sobre la unidad de mercado y sobre la libre competencia o la competitividad, ya que no introduce ningún elemento que pueda distorsionar la competencia en el mercado pues no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

El contenido del proyecto de orden es la variación de determinados aspectos del procedimiento regulador de la Evaluación de Acceso a la Universidad. Las variaciones introducidas no suponen incremento del gasto público y, por tanto, no representan impacto presupuestario alguno.

En este punto es adecuado recordar que la Evaluación para el Acceso de la Universidad se financia con cargo al precio público que los estudiantes abonan para la realización de la prueba. Estos precios se encuentran actualmente regulados en Decreto 43/2022, de 29 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.

Al no tener el proyecto de orden contenido económico, no es preceptivo la solicitud de informe a la Dirección General de Presupuestos, de acuerdo con la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2024.

VII.2. Detección y medición de las cargas administrativas.

Se consideran cargas administrativas todas aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa, conforme la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

De acuerdo con la citada la Guía Metodológica, en la Memoria se tiene que indicar, con una estimación de su cuantificación económica, las cargas administrativas que

introduce la norma y/o que se han suprimido o reducido con respecto a la regulación anterior.

El proyecto no impone nuevas cargas administrativas externas a los ciudadanos, ya que, en la práctica, la introducción de esta Orden en el desarrollo de las pruebas no introduce ninguna carga administrativa para los ciudadanos intervinientes en las pruebas que regula.

VII.3. Impacto por razón de género.

A los efectos de valorar el impacto por razón de género de la propuesta de norma, conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en su artículo 9.1.b), se solicitará informe a la Dirección General de Igualdad. Así mismo, procede su valoración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Examinado el contenido del proyecto de orden, la Dirección General de Igualdad informa que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, según se cita expresamente en el informe 43/2024, evacuado con fecha 13 de marzo de 2024.

VII.4. Impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y con lo establecido en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha de recabar un informe de impacto sobre la infancia, adolescencia y la familia. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se solicitará informe a la Dirección General de infancia, Familia y Fomento de la Natalidad para su valoración.

La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad informa con fecha 13 de marzo de 2024, que, examinado el contenido del proyecto de orden, desde ese centro directivo no se efectúan observaciones al mismo, pues se estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.

VII.5. Otros impactos.

No existe ningún otro impacto significativo que pudiera derivarse de la implantación de esta norma.

VIII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

VIII.1. Descripción de la tramitación.

En la tramitación del proyecto de orden se ha seguido el procedimiento establecido para la elaboración de las disposiciones de carácter general previsto en el artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, referido a la tramitación urgente de iniciativas normativas.

VIII.2. Justificación y motivación de la declaración del trámite de urgencia.

Con fecha 9 de marzo de 2024 se ha firmado la Orden 764/2024 del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se declara la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del proyecto de orden del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la Orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrollan determinados aspectos de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la universidad, en lo referente a las materias objeto de evaluación.

Habiéndose publicado recientemente la Orden PJC/39/2024, de 24 de enero, es necesario determinar las circunstancias en las que se va a celebrar la prueba en 2024, aclarando a los alumnos y a sus familias, a los centros educativos y a sus equipos docentes y directivos cuáles serán las opciones a elegir por los estudiantes y las circunstancias en las que se desarrollarán las pruebas.

La formalización matrícula de los estudiantes en los centros para la fase ordinaria de la prueba tiene de plazo del 16 al 21 de mayo, celebrándose los exámenes los días 3, 4, 5 y 6 de junio, de ahí la urgencia que requiere la tramitación de esta modificación de orden.

VIII.3. Consulta pública.

Según lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, relativo al derecho de participación en la elaboración de disposiciones de carácter general, podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración autonómica o de entes u organizaciones vinculadas o dependientes de ésta, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen y cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes para el destinatario o regule

aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta previa regulada en este artículo.

Se omite la realización de la consulta pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dado que se trata de una norma modificativa de dos artículos, sin que tenga un impacto significativo en la actividad económica ni imponga obligaciones relevantes a destinatario alguno. Por el contrario, se trata de introducir una regulación parcial de una materia concreta, en este caso la de las pruebas de acceso a la universidad, y el impacto de la norma se agota en las propias variaciones que introduce en el desarrollo de las pruebas.

Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el trámite de consulta pública se estará a lo dispuesto por el artículo 27.2.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno. No será preciso el trámite de consulta pública, ya que, al establecerse la tramitación de urgencia, queda justificada la ausencia de este trámite.

La propuesta de orden no afecta a la actividad económica, ya que se centra en el ámbito exclusivamente de evaluación educativa, insistiendo en la ausencia de un impacto económico apreciable y en que la medida no impone obligaciones relevantes a los destinatarios finales.

VIII.4. Audiencia e información pública.

Procede realizar los trámites de audiencia e información pública conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, el plazo mínimo de esta audiencia e información públicas será de quince días hábiles, el cual podrá reducirse hasta un mínimo de siete días hábiles cuando razones excepcionales de interés público debidamente motivadas lo justifiquen, así como cuando se aplique la tramitación urgente de iniciativas normativas previsto en el artículo 11. En este caso, debido a la urgente necesidad de la tramitación de la orden, el plazo quedará reducido a 7 días hábiles.

El proyecto de orden fue sometido a los trámites de audiencia e información pública entre los días 12 y 22 de abril de 2024. Transcurrido el plazo para la formulación de alegaciones, no se ha recibido en la Dirección General de Universidades ningún escrito de alegaciones relativas al proyecto, por lo que, en consecuencia, se mantiene invariable el texto propuesto.

VIII.5. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con el artículo 2.1.de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid y artículo 2 del Decreto 61/2000, de 6 de abril, sobre composición y funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se ha de recabar el preceptivo informe de este órgano.

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 26 de marzo de 2024, aprobó por mayoría el Dictamen 14/2024 sobre el proyecto de orden presentado.

En el referido dictamen no se formularon observaciones materiales o de contenido, formulándose observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción, que han sido recogidas en su totalidad en la nueva redacción dada al proyecto de orden, salvo en aquellos párrafos que habían sido sustituidos por la pertinente redacción propuesta por la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid.

Si bien la propuesta de dictamen salió adelante por una significativa mayoría, las consejeras representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo de una interpretación teleológica del inciso primero del artículo 47 del Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, optaron por abstenerse y formular un voto particular relativo a la tramitación por la vía de urgencia, con la que se manifestaron en desacuerdo, y a la no utilización en la norma propuesta de un lenguaje igualitario por razón de sexo.

Ambas cuestiones se han considerado del todo improcedentes.

Por un lado, respecto a cuándo se inicia la tramitación por la vía de urgencia, manifiestan un desconocimiento del proceso de toma de decisiones y de sus plazos de las comisiones Organizador, Coordinadora y de Admisión de la EvAU respecto a la implicación que cada decisión tiene en el calendario, horario y desarrollo de las pruebas.

En lo que respecta a la supuesta no utilización de un lenguaje igualitario por razón de sexo, la norma propuesta expresa adecuadamente en el idioma castellano las referencias del plural para referirse a ambos sexos, huyendo de un lenguaje rebuscado que ralentice y dificulte la lectura y comprensión del texto.

VIII.6. Informe del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 12.2.e) del Decreto 243/1999, de 22 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Universitario, resulta preceptivo recabar la emisión de su informe.

Con fecha 19 de marzo de 2024, se celebró la sesión de la Comisión de Planificación y Coordinación del Consejo Universitario que evacuó el preceptivo informe sobre la norma propuesta.

Se han tenido en cuenta las tres observaciones formuladas y certificadas posteriormente por el Secretario del órgano, por entender que eran pertinentes y corregían o mejoraban el texto propuesto.

VIII.7. Consejo de Estudiantes Interuniversitario de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.c) del Decreto 58/2017, de 30 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de funciones y organización interna del Consejo de Estudiantes Interuniversitario, el Consejo de Estudiantes debe ser oído, pudiendo sus miembros formular observaciones al proyecto de orden.

En la sesión del Consejo de Estudiantes Interuniversitario de la Comunidad de Madrid celebrada el 9 de abril de 2024, se dio cumplimiento al trámite de audiencia al órgano, incluyendo como punto del orden del día la información relativa al texto propuesto, cuya documentación fue remitida a sus miembros con la suficiente antelación.

Tras la presentación y el pertinente debate y por asentimiento, los miembros del Consejo dieron por notificado de forma satisfactoria el proyecto de orden, manifestando de forma unánime su apoyo a la tramitación en los términos propuestos del Proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se modifica la orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrollan determinados aspectos de la evaluación final de bachillerato para el acceso a la universidad, en lo referente a las materias objeto de evaluación.

VIII.8. Informe de coordinación y calidad normativa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid y los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, procede recabar este informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Su solicitud y emisión tienen amparo también en lo establecido en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre.

Con fecha 15 de marzo de 2024, la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid (OFICAN) evacuó su informe sobre el proyecto de orden, manifestando su conformidad con su planteamiento respecto a su objeto, estructura y contenido. La

Oficina formula una serie de observaciones pertinentes para su incorporación al proyecto de orden y a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Se incorporan a ambos documentos todas las observaciones propuestas, ya que mejoran sustancialmente ambos textos. Se mantiene únicamente la afirmación de que la norma propuesta “no impone obligaciones relevantes a destinatario alguno” del actual apartado VIII.3, ya que efectivamente es así y en la nueva redacción propuesta para el actual apartado VIII.4 ya no existe la frase que podría entrar en contradicción con tal afirmación, aunque se refería a otra circunstancia concreta del efecto de la norma.

Como se ha dicho, se han tenido en cuenta todas las sugerencias recibidas por parte de la Oficina.

VIII.9. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Se emitirá este informe de legalidad de la Secretaría General Técnica, de conformidad con el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

El informe emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, viene a dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 4.2.e) del Decreto 52/2021, sin que dicho dictamen haya propuesto ninguna modificación en el texto.

VIII.10. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se solicitó informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, emitido finalmente con carácter favorable el 30 de abril de 2024.

Se han atendido todas las propuestas de mejora propuestas por la Abogacía General, excepto dos que merecen explicación.

Para la fase específica no se ha incluido la frase “Se examinarán de al menos dos materias...” Inicialmente se había incluido como sugiere la Abogacía, pero se eliminó a propuesta de la Comisión de Planificación y Coordinación del Consejo Universitario, siguiendo también las recomendaciones de la Comisión Organizadora de la EvAU.

La norma estatal prevé en el apartado 2 del artículo 3 de la Orden PJC/39/2024, de 24 de enero, referente a las materias objeto de evaluación, que sean dos las materias específicas que el estudiante podrá utilizar para subir la nota media ponderada del Bachillerato y de la prueba para obtener la nota final de acceso, pudiendo examinarse de hasta un máximo de cuatro para mejorar esa nota de acceso y también optar a un mayor número de titulaciones que ponderen esas materias con 0,2 ó 0,1 en la fase

de admisión. No obstante, en el apartado 5 del mismo artículo abre la puerta a la excepción que opera en la Comunidad de Madrid y que pretende reflejar la propuesta de modificación de la Orden 47/2017 que ahora se presenta. Se cita textualmente: *“Sin perjuicio de lo anterior, las universidades podrán tener en cuenta en sus procedimientos de admisión, además de la calificación obtenida en cada una de las materias a las que se refieren los apartados 2 y 3, la de alguna o algunas de las materias relacionadas en el apartado 1.”*

Siguiendo la propuesta de la Comisión de Planificación y Coordinación del Consejo Universitario y las recomendaciones de la Comisión Organizadora de la EvAU, se elimina “... *al menos...*” porque de hecho los estudiantes pueden utilizar la asignatura obligatoria de modalidad y sólo una materia de la fase específica para obtener esas dos materias que aumenten su nota final de acceso. En ese caso, abonan sólo la matrícula de una materia. Mantener esa expresión llevaría a confusión, puesto que la posibilidad de examinarse sólo de una única materia está amparada por la normativa vigente y es algo que no pretende cambiarse.

La Abogacía General ha realizado una sugerencia respecto al empleo de medios electrónicos, en la que apunta textualmente que *“El artículo 41 de la Ley 39/2015 establece que reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de practicar electrónicamente las notificaciones para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.*

Tal posibilidad requeriría acreditar en la MAIN que el colectivo afectado por la prueba tiene acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.”

Respecto a la cuestión planteada cabe señalar que se garantiza a los estudiantes el acceso y disponibilidad a los medios electrónicos necesarios mediante la puesta a disposición de los mismos de puntos de acceso públicos para la comprobación de los resultados obtenidos en las pruebas. Se podrá acceder a los citados puntos de acceso públicos en cada una de las universidades participantes, así como en el Centro de Información y Asesoramiento Universitario de la Consejería de Educación e Investigación, con independencia de los que puedan disponerse en los respectivos centros educativos.

De hecho, ya se está gestionando de este modo la preinscripción de los alumnos que toman parte en las convocatorias ordinarias y extraordinarias de la prueba, mediante un sistema consolidado que no ha presentado en los últimos años ningún tipo de incidencia significativa, por lo que únicamente se procede a informar de ello en estos términos.

IX. ANÁLISIS ECONÓMICO.

La norma no tiene ningún tipo de incidencia sobre la actividad económica ni sobre los administrados. Se trata de una adecuación normativa que se limita a marcar el

desarrollo de las pruebas de acceso a la universidad. Los alumnos y sus familias no tendrán que asumir ningún incremento de coste derivado de la modificación de Orden propuesta.

Las cantidades a abonar por la participación en las pruebas y, por extensión, las cantidades que recaudarán las universidades por ese concepto se encuentra regulada en el Decreto 43/2022, de 29 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, concretamente en el apartado 2.1. de su Anexo V, donde se regulan los precios de las pruebas de acceso a los estudios Universitarios oficiales de grado. Dichas cantidades no sufren variación con la implantación de esta Orden, por lo que se reitera la ausencia de impacto económico de la norma propuesta.

X. EVALUACIÓN EX POST.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 3.3, 3.4, 6.1 y 13.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y dada la naturaleza de la norma, no se considera necesario realizar una evaluación ex post del proyecto de orden. No obstante, se realizará un seguimiento del desarrollo de las pruebas para un eventual perfeccionamiento de la norma para futuros cursos, si ello fuese necesario.

Madrid, a fecha de firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES

Nicolás Javier Casas Calvo